



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CONTRATO CNR-LG-35/2023

"SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXÁMENES DE FONDO DE PATENTES DE INVENCIÓN, AÑO 2023".

DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA conocido por **DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA**, de [redacted] portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en representación, en mi calidad de subdirector ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, institución pública, del domicilio [redacted] con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria [redacted] y que en adelante me denominaré "**EL CONTRATANTE**" o "**EL CNR**"; y por otra parte, **SARA CRISTINA GALÁN MEJÍA**, de [redacted]

[redacted] portadora de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en mi calidad personal; y que en adelante me denominaré "**LA CONTRATISTA**"; en los caracteres dichos, otorgamos el **CONTRATO CNR – LG – TREINTA Y CINCO/ DOS MIL VEINTITRÉS**, denominado "**SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXÁMENES DE FONDO DE PATENTES DE INVENCIÓN, AÑO 2023**", conforme al Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con fecha de adjudicación veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, correspondiente al requerimiento número **CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE**, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, en el cual el Subdirector Ejecutivo del CNR estando debidamente facultado para ello, según los acuerdos de Consejo Directivo números **CIENTO TRES-CNR/DOS MIL DIECINUEVE** y **CIENTO VEINTIDÓS-CNR/DOS MIL VEINTE**, de fechas veintiuno de junio de dos mil diecinueve y catorce de diciembre de dos mil veinte, respectivamente, **RESOLVIÓ** adjudicar la contratación por Libre Gestión denominada "**SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXÁMENES DE FONDO DE PATENTES DE INVENCIÓN, AÑO 2023**". Este contrato está sujeto a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento –RELACAP- y demás normativa aplicable, así como a las cláusulas siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es contar con los servicios de hasta ciento diez exámenes de patentes de invención y sus reivindicaciones necesarias, como parte de las competencias de Ley del Registro de la Propiedad Intelectual, para resolver sobre la concesión de patentes de invención y modelo de utilidad, la cual depende de la realización del examen de fondo de los requisitos de patentabilidad, examen técnico que puede efectuarse por medio de la contratación de servicios de peritos examinadores de documentos técnicos de patentes. **II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) El Requerimiento número **CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE**, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés; b) Los Términos de Referencia para la presente contratación; c) La Oferta de la Contratista y sus documentos anexos; d) El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional con fecha de adjudicación veintiocho de marzo de dos mil veintitrés; e) Las garantías relacionadas en el presente contrato; f) Las resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales serán complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, sin embargo, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá este último. **III. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del suministro objeto del presente contrato, será financiado con fondos propios del CNR. **IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato es de hasta **NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, correspondiente al detalle establecido en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación, de la siguiente manera: **ITEM UNO**, servicio de elaboración de exámenes de fondo de patentes de invención adjudicándose parcialmente **CUARENTA Y CINCO** exámenes, con un valor unitario de **CIENTO TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, haciendo un valor total de hasta **CINCO MIL OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Por cada reivindicación excedente a diez (si las hubiere) el valor unitario será de **CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, hasta un total de **CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA. Forma de pago: Los servicios de examen de fondo de solicitudes de patente se harán a demanda de exámenes cancelados por los usuarios, los cuales se entregarán mensualmente a los examinadores que sean contratados en cantidad que ellos consideren poder realizar, cumpliendo con el plazo establecido en el Sistema de Gestión de la Calidad (veinte días hábiles). Al finalizar cada mes el examinador presentará un informe al administrador del contrato en el cual detallará todos los exámenes realizados y los informes entregados durante ese período por los examinadores. El informe resumen será acompañado de las actas de recepción de los informes que se levantará al momento de recibirlos por parte de los examinadores. El servicio será pagado en forma mensual posterior a la presentación de la respectiva factura, informe resumen en el cual se detallará todos los exámenes realizados y los informes entregados durante ese período por él o los examinadores y acta de servicio recibido a satisfacción firmado y sellado por el administrador del contrato y el contratista. En cada factura debe venir descontado el **UNO POR CIENTO** en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. De los pagos al Proveedor se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. El trámite de pago será en un plazo menor o igual a **QUINCE DÍAS HÁBILES** a partir de la emisión del quedan, y podrá realizarse bajo dos modalidades que se detallan: a) Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuarán los pagos en un banco o cualquier otra institución financiera de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, donde desean que se le aplique los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondiente al presente contrato; o b) Por medio de cheque en la tesorería del CNR. **V. PLAZO DE VIGENCIA Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La vigencia y plazo de ejecución



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

del contrato será a partir de la suscripción del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **VI. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El servicio de exámenes de fondo de patentes se requiere ser presentado en la sede del Registro de la Propiedad Intelectual del Centro Nacional de Registros, San Salvador. El examinador tendrá un plazo máximo de veinte días hábiles a partir de la fecha de entrega de los documentos que serán facilitados por el Departamento de Patentes para que elabore y entregue los respectivos informes técnicos de cada examen de fondo y la documentación que lo sustente. **VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR está obligado a pagar a la contratista el suministro brindado de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **VIII. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** Además de las otras obligaciones enunciadas en los Términos de Referencia para la presente contratación, la contratista tendrá las siguientes obligaciones: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR, b) Garantizar y mantener la calidad de los productos que entregue, c) La totalidad de los productos ofertados deben ser de excelente calidad, completamente nuevos y entregarse en perfecto estado, d) La totalidad del servicio ofertado debe ser de excelente calidad y brindarse en óptimas condiciones. c) El servicio recibido objeto de este proceso, será revisado minuciosamente, por parte del Administrador de Contrato. d) La contratista asume el compromiso de prestar el servicio, requerido periódicamente por el administrador del contrato, conforme a la programación y a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato. e) En caso de que se produjere algún atraso en la entrega de los servicio por razones no imputables al Contratista debidamente comprobadas, deberá notificarlo y justificarlo por escrito, para que sea evaluada por el Administrador de Contrato un nuevo plan de prestación del servicio en caso fuera procedente. **IX. GARANTÍAS** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, derivadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar a satisfacción del Centro Nacional de Registros las garantías siguientes: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente a DIEZ por ciento de la suma total contratada, que equivale a la cantidad de **NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y estará vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el veinte de febrero de dos mil veinticuatro. La garantía de cumplimiento de contrato, deberá incrementarse en el caso de modificación del contrato por incremento en las cantidades contratadas o ampliarse en el caso de prórrogas del contrato, antes de su vencimiento, debiendo la contratista presentarla en la UACI, ubicada en primera calle poniente y cuarenta y tres avenida norte, número dos mil trescientos diez, modulo seis, San Salvador. En el caso de que el adjudicado sea persona natural podrá presentar pagará sin protesto, conforme a lo enunciado en las disposiciones legales antes señaladas. El documento original de la Garantía solicitada en este numeral deberá ser entregado físicamente en la UACI. La cual se hará efectiva en los casos y formas establecidos en la LACAP RELACAP y demás normativa aplicable. **X. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Por medio del Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha de adjudicación veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, correspondiente al requerimiento catorce



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

mil trescientos ochenta y nueve de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se nombró como administrador de contrato al señor Luis Alonso Cáceres Amaya, Jefe del departamento de Patentes del Registro de Propiedad Intelectual, quien tendrá como atribuciones las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance sobre la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos a sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten todas las acciones realizadas durante la vigencia del mismo; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la contratista, las actas de recepción parcial y total del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP); **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción parcial o total del suministro, en cuyo contrato no existan incumplimientos, el acta de recepción, factura y hojas de seguimiento del contrato, según aplique, a fin de que esta proceda a devolver al contratista la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UACI las modificaciones y prórrogas, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos a la contratista relacionados con las fallas en el servicio proporcionado, durante el periodo de vigencia de la garantía de funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que ésta proceda a su devolución oportunamente; **i)** Revisar y validar las facturas que presente la contratista para trámite de pago; **j)** Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y seis, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, así como a cualquier otra responsabilidad que establezca la ley, su reglamento, el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, documentos contractuales y el presente. El CNR informará oportunamente a la contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato.

XI. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

XII. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y/O VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del administrador del contrato respectivo y durante la vigencia del



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un VEINTE POR CIENTO del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. Así mismo de conformidad con los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas.

XIII. PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado, por acuerdo entre partes, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco de su Reglamento, debiendo el CNR, emitir la respectiva resolución de prórroga y la contratista deberá ampliar el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato.

XIV. PROHIBICIÓN: El contratista no podrá ceder o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan de este contrato. Ningún traspaso de derecho, relevará al contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías.

XV. SUBCONTRATACIÓN: El contratista no podrá subcontratar servicios complementarios que deriven de las actividades propias que emanen del contrato, todo de conformidad con lo establecido en las especificaciones técnicas y artículos ochenta y nueve al noventa y uno de la LACAP.

XVI. CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el CNR, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el CNR lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el CNR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

XVII. SANCIONES: En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones reguladas por la LACAP, ya sea imposición de multa por mora o inhabilitación, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso, de conformidad a lo estipulado en el artículo ciento sesenta de la LACAP.

XVIII. EXTINCIÓN: El CNR podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si sobreviene alguna de las causales contenidas en el artículo noventa y tres de la LACAP.

XIX. PLAZO DE RECLAMOS: a) **RECLAMACIÓN DE DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:** De conformidad al artículo treinta y ocho de la LACAP, el plazo para que se extinga la responsabilidad del contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos dos mil doscientos cincuenta y tres y siguientes del Código Civil; b) **RECLAMACION POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales el administrador del contrato deberá formular por escrito o mediante correo al contratista el reclamo respectivo para que la contratista subsane dentro del plazo que sea señalado por el administrador del contrato dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo. De no cumplirse con lo establecido, o subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP.

XX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia y ejecución del presente contrato que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto; siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía Arbitraje ad-hoc, por medio de un procedimiento arbitral integrado por árbitros de derecho o técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme al artículo ciento sesenta y cinco y siguientes de la LACAP y a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XXI. JURISDICCIÓN:** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XXII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, los tratados internacionales que fueren pertinentes, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo; resguardando los bien entendidos intereses de la institución contratante, pudiendo en tal caso comunicar al contratista las instrucciones por escrito con respecto a la prestación objeto de presente instrumento dentro del marco legal correspondiente; asimismo el contratista expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar cumplimiento a la mismas. **XXIII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen: a) Por parte del CNR en las oficinas centrales ubicadas en la primera Calle Poniente y final cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, San Salvador; b) Por parte de la contratista en

o r y al correo electrónico:

. En caso de existir modificaciones en las direcciones proporcionadas, se deberá comunicar oportunamente a la contraparte por medio de notas. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintitrés.-


DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA
POR EL CONTRATANTE

SARA CRISTINA GALAN MEJIA
POR LA CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés. Ante mí, ENA LOURDES OLIVA LÓPEZ, notario de este domicilio comparece el licenciado DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA conocido por DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA, de



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

- dos, actuando en representación, en su calidad de Subdirector Ejecutivo del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, institución pública, del domicilio de San Salvador con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denominará "EL CONTRATANTE" o "EL CNR"; y por otra parte, SARA CRISTINA GALÁN MEJÍA, de

departamenti , a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

, actuando en su calidad personal; y que en adelante se denominara "LA CONTRATISTA" y en la calidad en que comparecen ME DICEN: "I. Que reconocen sus respectivas calidades, obligaciones y derechos que han contraído en el documento que antecede mediante el cual han otorgado el CONTRATO CNR – LG – TREINTA Y CINCO/ DOS MIL VEINTITRÉS, denominado "SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXÁMENES DE FONDO DE PATENTES DE INVENCION, AÑO 2023", y cuyas cláusulas son las siguientes ""I. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es contar con los servicios de hasta ciento diez exámenes de patentes de invención y sus reivindicaciones necesarias, como parte de las competencias de Ley del Registro de la Propiedad Intelectual, para resolver sobre la concesión de patentes de invención y modelo de utilidad, la cual depende de la realización del examen de fondo de los requisitos de patentabilidad, examen técnico que puede efectuarse por medio de la contratación de servicios de peritos examinadores de documentos técnicos de patentes. II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) El Requerimiento número CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés; b) Los Términos de Referencia para la presente contratación; c) La Oferta de la Contratista y sus documentos anexos; d) El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional con fecha de adjudicación veintiocho de marzo de dos mil veintitrés; e) Las garantías relacionadas en el presente contrato; f) Las resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales serán complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, sin embargo, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá este último. III. FUENTE DE FINANCIAMIENTO: La adquisición del suministro objeto del presente contrato, será financiado con fondos propios del CNR. IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato es de hasta NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, correspondiente al detalle establecido en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación, de la siguiente manera: ITEM UNO, servicio de elaboración de exámenes de fondo de patentes de invención adjudicándose parcialmente CUARENTA Y CINCO exámenes, con un valor unitario de CIENTO TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un valor total de hasta CINCO MIL OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Por cada reivindicación excedente a diez (si las hubiere) el valor





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

unitario será de CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, hasta un total de CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA. Forma de pago: Los servicios de examen de fondo de solicitudes de patente se harán a demanda de exámenes cancelados por los usuarios, los cuales se entregarán mensualmente a los examinadores que sean contratados en cantidad que ellos consideren poder realizar, cumpliendo con el plazo establecido en el Sistema de Gestión de la Calidad (veinte días hábiles). Al finalizar cada mes el examinador presentará un informe al administrador del contrato en el cual detallará todos los exámenes realizados y los informes entregados durante ese período por los examinadores. El informe resumen será acompañado de las actas de recepción de los informes que se levantará al momento de recibirlos por parte de los examinadores. El servicio será pagado en forma mensual posterior a la presentación de la respectiva factura, informe resumen en el cual se detallará todos los exámenes realizados y los informes entregados durante ese período por él o los examinadores y acta de servicio recibido a satisfacción firmado y sellado por el administrador del contrato y el contratista. En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. De los pagos al Proveedor se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. El trámite de pago será en un plazo menor o igual a QUINCE DÍAS HÁBILES a partir de la emisión del quedan, y podrá realizarse bajo dos modalidades que se detallan: a) Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuarán los pagos en un banco o cualquier otra institución financiera de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, donde desean que se le aplique los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondiente al presente contrato; o b) Por medio de cheque en la tesorería del CNR. V. **PLAZO DE VIGENCIA Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La vigencia y plazo de ejecución del contrato será a partir de la suscripción del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. VI. **LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El servicio de exámenes de fondo de patentes se requiere ser presentado en la sede del Registro de la Propiedad Intelectual del Centro Nacional de Registros, San Salvador. El examinador tendrá un plazo máximo de veinte días hábiles a partir de la fecha de entrega de los documentos que serán facilitados por el Departamento de Patentes para que elabore y entregue los respectivos informes técnicos de cada examen de fondo y la documentación que lo sustente. VII. **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR está obligado a pagar a la contratista el suministro brindado de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. VIII. **OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** Además de las otras obligaciones enunciadas en los Términos de Referencia para la presente contratación, la contratista tendrá las siguientes obligaciones: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR, b) Garantizar y mantener la calidad de los productos que entregue, c) La totalidad de los productos ofertados deben ser de excelente calidad, completamente nuevos y entregarse en perfecto estado, d) La totalidad del servicio ofertado debe ser de excelente calidad y brindarse en óptimas condiciones. c) El servicio recibido objeto de este proceso, será revisado minuciosamente, por parte



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

del Administrador de Contrato. d) La contratista asume el compromiso de prestar el servicio, requerido periódicamente por el administrador del contrato, conforme a la programación y a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato. e) En caso de que se produjere algún atraso en la entrega de los servicio por razones no imputables al Contratista debidamente comprobadas, deberá notificarlo y justificarlo por escrito, para que sea evaluada por el Administrador de Contrato un nuevo plan de prestación del servicio en caso fuera procedente. **IX. GARANTÍAS** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, derivadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar a satisfacción del Centro Nacional de Registros las garantías siguientes: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente a DIEZ por ciento de la suma total contratada, que equivale a la cantidad de **NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y estará vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el veinte de febrero de dos mil veinticuatro. La garantía de cumplimiento de contrato, deberá incrementarse en el caso de modificación del contrato por incremento en las cantidades contratadas o ampliarse en el caso de prórrogas del contrato, antes de su vencimiento, debiendo la contratista presentarla en la UACI, ubicada en primera calle poniente y cuarenta y tres avenida norte, número dos mil trescientos diez, modulo seis, San Salvador. En el caso de que el adjudicado sea persona natural podrá presentar pagaré sin protesto, conforme a lo enunciado en las disposiciones legales antes señaladas. El documento original de la Garantía solicitada en este numeral deberá ser entregado físicamente en la UACI. La cual se hará efectiva en los casos y formas establecidos en la LACAP RELACAP y demás normativa aplicable. **X. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Por medio del Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha de adjudicación veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, correspondiente al requerimiento catorce mil trescientos ochenta y nueve de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se nombró como administrador de contrato al señor Luis Alonso Cáceres Amaya, Jefe del departamento de Patentes del Registro de Propiedad Intelectual, quien tendrá como atribuciones las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance sobre la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos a sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten todas las acciones realizadas durante la vigencia del mismo; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la contratista, las actas de recepción parcial y total del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP); **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción parcial o total del suministro, en cuyo contrato no existan incumplimientos, el acta de recepción, factura y hojas de seguimiento del contrato, según aplique, a fin de que esta proceda a devolver al contratista la garantía





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones y prórrogas, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la contratista relacionados con las fallas en el servicio proporcionado, durante el periodo de vigencia de la garantía de funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que ésta proceda a su devolución oportunamente; i) Revisar y validar las facturas que presente la contratista para trámite de pago; y, j) Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y seis, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, así como a cualquier otra responsabilidad que establezca la ley, su reglamento, el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, documentos contractuales y el presente. El CNR informará oportunamente a la contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato.

XI. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

XII. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y/O VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del administrador del contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un VEINTE POR CIENTO del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. Así mismo de conformidad con los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas.

XIII. PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado, por acuerdo entre partes, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco de su Reglamento, debiendo el CNR, emitir la respectiva resolución de prórroga y la contratista deberá ampliar el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato.

XIV. PROHIBICIÓN: El contratista no podrá ceder o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan de este contrato. Ningún traspaso de derecho, relevará al contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías.

XV. SUBCONTRATACIÓN: El contratista no podrá subcontratar servicios complementarios que deriven de las actividades propias que emanen del contrato, todo de conformidad con lo establecido en las especificaciones técnicas y artículos ochenta y nueve al noventa y uno de la LACAP.

XVI. CONFIDENCIALIDAD: El contratista se



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el CNR, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el CNR lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el CNR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XVII. SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones reguladas por la LACAP, ya sea imposición de multa por mora o inhabilitación, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso, de conformidad a lo estipulado en el artículo ciento sesenta de la LACAP. **XVIII. EXTINCIÓN:** El CNR podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si sobreviene alguna de las causales contenidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. **XIX. PLAZO DE RECLAMOS: a) RECLAMACIÓN DE DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:** De conformidad al artículo treinta y ocho de la LACAP, el plazo para que se extinga la responsabilidad del contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos dos mil doscientos cincuenta y tres y siguientes del Código Civil; **b) RECLAMACION POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales el administrador del contrato deberá formular por escrito o mediante correo al contratista el reclamo respectivo para que la contratista subsane dentro del plazo que sea señalado por el administrador del contrato dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo. De no cumplirse con lo establecido, o subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP. **XX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia y ejecución del presente contrato que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto; siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía Arbitraje ad-hoc, por medio de un procedimiento arbitral integrado por árbitros de derecho o técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme al artículo ciento sesenta y cinco y siguientes de la LACAP y a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XXI. JURISDICCIÓN:** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XXII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, los tratados internacionales que fueren pertinentes, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo; resguardando los bien entendidos intereses de la institución contratante, pudiendo en tal caso comunicar al contratista las instrucciones por escrito con respecto a la prestación objeto de presente instrumento dentro del



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

marco legal correspondiente; asimismo el contratista expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar cumplimiento a la mismas. **XXIII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen: a) Por parte del CNR en las oficinas centrales ubicadas en la primera Calle Poniente y final cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, San Salvador; b) Por parte de la contratista en

En caso de existir modificaciones en las direcciones proporcionadas, se deberá comunicar oportunamente a la contraparte por medio de notas. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintitrés.” II. Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, al cual por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado.- Yo, la suscrita Notario, **DOY FE:** I. Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. II. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado Douglas Anselmo Castellanos Miranda conocido por Douglas Anselmo Castellanos Miranda, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de creación del Centro Nacional de Registros y su Régimen Administrativo, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial doscientos veintisiete, tomo número trescientos veinticinco de fecha siete del mismo mes y año, y sus reformas; la Dirección Superior del Centro Nacional de Registros (CNR) estará a cargo de un Consejo Directivo, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR; **b)** Acuerdo de Gerencia de Desarrollo Humano número treinta y siete/dos mil veintiuno del siete de mayo de ese año, en el cual se ratificó y contrató a partir del cinco de mayo de dos mil veintiuno, por servicios de remuneraciones permanentes al licenciado Douglas Anselmo Castellanos Miranda conocido por Douglas Anselmo Castellanos Miranda, como Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros; **c)** Acuerdo de Consejo Directivo número OCHENTA Y SEIS – CNR / DOS MIL VEINTIDÓS, emitido en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, por medio del cual se delega en el Subdirector Ejecutivo la potestad de firmar los documentos contractuales necesarios para la formalización de los procesos de Libre Gestión, como el presente. III. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA
POR EL CONTRATANTE



SARA CRISTINA GALÁN MEJÍA
POR LA CONTRATISTA